

## VIII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

### 1. PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo regirá desde 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará año a año tácitamente, si no se denunciare por cualquiera de las partes, con una antelación, al menos, tres meses a la fecha de su vencimiento.

### 2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES PARA 1977

#### 2.1. Sueldos.

Los sueldos a que se refiere el apartado 2.1 del VII Convenio Colectivo se incrementarán por aplicación de los porcentajes que a continuación se especifican, sobre su respectiva cuantía, durante el año 1976:

- a) Porcentaje de incremento del índice del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional al 31 de diciembre de 1976, más un punto para las categorías profesionales, con coeficiente igual o superior a uno.
- b) Porcentaje de incremento del índice del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional al 31 de diciembre de 1976, más cinco puntos para las categorías profesionales, con coeficiente inferior a uno.

#### 2.2. Gratificaciones computables como sueldo.

Las gratificaciones computables como sueldo a que se refiere el apartado 2.2.1 del VII Convenio Colectivo, se aumentarán en el porcentaje del índice del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, más un punto sobre su respectiva cuantía durante 1976.

2.3. Gratificaciones no computables como sueldo. Plus de Ordenanzas. Emolumentos complementarios. Quebranto de moneda.

Los expresados conceptos económicos a que se refieren los apartados 2.2.2, 2.3.5, 2.3.6 y 3 del VII Convenio Colectivo, se aumentarán por aplicación del 25 por 100 sobre sus respectivas cuantías durante 1976.

#### 2.4. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes).

La asignación por vivienda a que se refiere el apartado 2.3.1 del VII Convenio Colectivo se fija, para el personal en régimen de jornada completa, en 66.144 pesetas, más el porcentaje de incremento del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional al 31 de diciembre de 1976, más 12.000 pesetas.

El personal a régimen de jornada reducida percibirá el 50 por 100.

2.5. Ayuda escolar, formación profesional, educación especial, fondo de atenciones sociales, premio de permanencia.

Los expresados conceptos económicos a que se refieren los apartados 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3 y 2.3.4 del VII Convenio Colectivo, se incrementarán por aplicación del 23 por 100 sobre sus respectivas cuantías durante 1976.

#### 2.6. Economato (abonable por meses naturales).

Los vales del economato a que se refieren los apartados 4.4.1 y 4.4.2, se unifican a razón de 2.700 pesetas mensuales por empleado, y 1.600 pesetas, por beneficiario, ambos con un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

#### 2.7. Bolsa de vacaciones.

La bolsa de vacaciones a que se refiere el apartado 4.5 del VII Convenio Colectivo, se aumentará por aplicación del 24 por 100 sobre las cuantías vigentes durante 1976.

#### 2.8. Otras compensaciones.

Se establece una compensación de 22.500 pesetas anuales para Auxiliares que hayan cumplido diez años de servicio, que se cobrará por dozavas partes y que se mantendrá hasta su ascenso a Oficiales, en cuyo momento quedará absorbida.

Asimismo, se reconoce a los Ordenanzas y Ordenanzas Conductores el derecho al percibo de una gratificación anual de 15.000 pesetas, a percibir por dozavas partes para los Ordenanzas que hayan cumplido en el Banco diez años de servicio.

### 3. REGIMEN DE RETRIBUCIONES PARA 1978

3.1. Los conceptos mencionados en los anteriores apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.7 y 2.8, se aumentarán en el porcentaje de incremento del índice del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística, para el conjunto nacional, más los puntos que correspondan, según la siguiente escala:

Si el índice no rebasara el 6 por 100, un punto.  
Si fuere superior al 6 por 100, sin rebasar el 10 por 100, dos puntos.  
Si superase el 10 por 100, sin rebasar el 14 por 100, tres puntos.  
Si excediese del 14 por 100, cuatro puntos.

3.2. El porcentaje que resulte, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, será también de aplicación a la base mensual para empleados y beneficiarios a que se refiere el apartado 2.6 del presente Convenio.

### 4. DISPOSICIONES FINALES

4.1. Todas las cláusulas de este Convenio constituyen una unidad orgánica, por lo que carecerá cada una de ellas de valor si el Convenio no fuera homologado en su totalidad por la Autoridad laboral competente.

4.2. Ambas partes hacen constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito Industrial, ninguna de las cláusulas de este Convenio implica repercusión en precios.

4.3. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio. Por parte del Banco de Crédito Industrial, los representantes para esta Comisión serán: Don Carlos Cortiñas Eguiagaray, don Alfonso Aguilar Tablada Tasso, don Pascual Blanco Fernández, y don Manuel Montero Martín, y como representantes del personal del Banco de Crédito Industrial: Don Vicente Sanz González, don Angel Pinel Román, don Julio César Bonmati Galván y don José Cuadrado Helguera.

4.4. En lo no previsto en el presente Convenio seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los anteriores, que no contravengan lo que en el actual se establece.

2338

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Empresa para el Banco de Crédito a la Construcción.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Empresa para el Banco de Crédito a la Construcción y su personal, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con su escrito de 31 de diciembre de 1976, ha remitido el texto del mencionado Convenio firmado por la Comisión Deliberante el día 30 anterior, al que acompaña el acta de su otorgamiento, hoja estadística con el cálculo de retribuciones y censo de sus trabajadores e informe del Presidente del Sindicato Nacional citado;

Resultando que el presente Convenio Colectivo Sindical sustituye al homologado para la misma Empresa por Resolución de 21 de febrero de 1973, cuya vigencia expiró el día 31 de diciembre de 1975;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a virtud de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que el presente Convenio Colectivo Sindical se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en la Ley y Orden anteriormente citados, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido cumple con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, en su artículo quinto, por lo que se estima procedente su aprobación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de Empresa para el Banco de Crédito a la Construcción, suscrito el día 30 de diciembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1977.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL BANCO DE CREDITO A LA CONSTRUCCION**

**1. DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**1.1. Ambito del Convenio.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

**1.2. Exclusiones.**

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

A) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

B) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario e Interventor generales de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

C) El personal de profesiones y oficios que reciban retribución a tanto alzado por hora o por trabajo realizado o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

D) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

**1.3. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1978. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha de su vencimiento.

**2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES**

Régimen de retribuciones para el año 1977:

**2.1. Sueldos.**

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá en consecuencia el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada, correspondiente a doce pagas, en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefe de Servicio .....	1,47
Jefe de Sección .....	1,15
Jefes de Negociado .....	1,00
Titulados de grado superior .....	1,20
Aparejadores .....	1,15
Titulados de grado medio .....	0,87
Oficiales técnicos .....	0,71
Oficiales administrativos .....	0,59
Auxiliares administrativos .....	0,46
Auxiliares telefonistas-recepcionistas .....	0,46
Auxiliares centro proceso datos .....	0,46
Auxiliares de caja .....	0,46
Ordenanzas .....	0,39
Mecánicos-Conductores .....	0,39
Vigilantes nocturnos .....	0,39
Motoristas-Repartidores .....	0,30
Botones .....	0,21
Personal de limpieza .....	0,30
Oficial oficios varios .....	0,42

El sueldo base anual fijado en 1976 en la categoría de Jefe de Negociado es de 524.917 pesetas, correspondiente a doce pagas.

Para 1977 los sueldos calculados en función de los coeficientes ya detallados quedarán cifrados de la siguiente forma:

a) Los de coeficiente igual o superior a uno experimentarán un incremento igual al que se produzca en el índice del coste de la vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, durante el año 1976, más un entero.

b) Para el resto de las categorías, con coeficiente inferior a uno, se incrementarán en el índice del coste de la vida, antes indicado, más cinco enteros.

Además, se abonará una paga extraordinaria en junio y otra en diciembre, equivalente cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

**2.2. Gratificaciones.**

**2.2.1. Gratificaciones computables como sueldo:**

	Pesetas
Jefes de Servicio titulados .....	129.064
Jefes de Sección titulados .....	64.549
Jefes de Negociado titulados .....	43.137

Estas gratificaciones, que son las cifradas en 1976, experimentarán un incremento igual al habido en el índice del coste de la vida, en la forma ya expuesta, más un entero.

**2.2.2. Gratificaciones no computables como sueldo:**

	Pesetas
Confianza y especialización .....	48.500
Programadores .....	103.300
Operadores de ordenador .....	88.600
Perforistas y operadores máquinas periféricas .....	37.700
Taquigrafía .....	37.700
Telefonistas .....	37.700
Conserje .....	96.900
Subconserje .....	75.400
Mecánicos y Conductores .....	80.700
(Sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio, salvo casos especiales.)	
Vigilantes jurados .....	51.700
Oficiales de oficios varios .....	29.600
Encargada de personal de limpieza .....	24.700

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en catorce pagas, formando parte dos de ellas de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

**2.3. Complementos.**

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

**2.3.1. Asignación por vivienda (abonable en dozavas partes):**

Se establece una asignación única para todas las categorías de una cuantía igual al resultado de sumar a la cifra 66.200 pesetas el incremento del índice del coste de vida en 1976, y añadiendo al resultado anterior la cantidad de 12.000 pesetas anuales por empleado.

**2.3.2. Desgravación de costes familiares (abonable en dozavas partes):**

El importe total anual de este complemento será del 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y pagas de junio y Navidad.
- b) Trienios.
- c) Todas las gratificaciones indicadas en el punto 2.2 del presente Convenio.
- d) Las prestaciones familiares.

**2.3.3. Impuestos:**

**2.3.3.1. Impuestos.—**El Banco satisfará por su personal en la misma forma que lo viene haciendo el importe del Impuesto sobre Rendimiento de Trabajo Personal y las cuotas de la Seguridad Social y del Seguro Médico.

**2.3.3.2. Compensación de Impuestos.—**Será de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968.

Actualmente está fijada en 14.000 pesetas anuales, que se abonarán semestralmente.

**2.3.4. Premio de permanencia (abonable en dozavas partes):**

Se satisfará a los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco, en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Jefaturas, titulados y Oficiales .....	31.400
Auxiliares .....	26.200
Subalternos y oficios varios .....	21.000

**2.3.5. Plus de Ordenanzas y Mecánicos conductores (abonable en dozavas partes):**

Se fija para 1977 en 29.900 pesetas.

**2.3.6. Emolumentos complementarios para titulados (abonables en dozavas partes):**

Quedan fijados en las siguientes cuantías:

	Pesetas
Titulados de grado superior .....	242.200
Aparejadores .....	163.300
Titulados de grado medio .....	163.300

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fijan por este concepto las siguientes cantidades:

	Pesetas
Cajero .....	22.500
Subcajero .....	16.300
Auxiliares de caja .....	12.500

Estas cantidades se devengarán al 31 de diciembre de cada año en proporción al tiempo en el que cada empleado ocupe efectivamente el puesto de trabajo de que se trate.

4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y Formación Profesional.

Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Pesetas
A	Preescolar 2-6 años 1-4 Básica .....	9.900
B	5-8 Básica y B. U. P. ....	18.500
C	Estudios medios .....	23.400
D	Estudios superiores .....	29.600

La ayuda escolar para el personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

Las becas se incrementarán en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar correspondiente.

4.2. Ayuda a subnormales.

Se fija en 5.600 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de Actuaciones sociales.

Se dotará con la cantidad de 10.600 pesetas por empleado.

4.4. Economato.

Se unificarán bajo la denominación de «Economato» los actuales de «Alimentación» y «Gastos de casa», estableciendo un descuento a cargo del Banco del 30 por 100 sobre:

	Anual	Mensual
Titular .....	32.400	2.700
Beneficiario .....	19.200	1.600

4.5. Bolsa de vacaciones.

Queda establecida en las siguientes cuantías:

Empleado .....	15.800 pesetas anuales.
Beneficiario .....	1.500 pesetas anuales.

Los beneficiarios serán aquellos familiares que convivan con el titular y figuren declarados para los beneficios de economato.

5. OTRAS COMPENSACIONES

Se establece una compensación de 22.500 pesetas anuales para los Auxiliares que hayan cumplido diez años de servicio que se cobrará por dozavas partes y se mantendrá hasta su ascenso a Oficiales, en cuyo momento quedará absorbida.

Asimismo, se reconoce a los Ordenanzas y Mecánicos-Conductores el derecho a percibir una gratificación anual de 15.000 pesetas, pagaderas en dozavas partes, siempre que hayan cumplido diez años de servicio en el Banco.

6. RETRIBUCIONES PARA 1978

Todos los conceptos retributivos y/o sociales y asistenciales recogidos anteriormente se incrementarán a partir de 1 de enero de 1978 en el mismo porcentaje que experimente el índice del coste de la vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística durante el año 1977, más la siguiente escala:

Si el índice no rebasase el 6 por 100, se incrementará en un punto.

Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10 por 100, dos puntos.

Si superase el 10 por 100 sin rebasar el 14 por 100, tres puntos.

Si excediese del 14 por 100, cuatro puntos.

7. DISPOSICIONES FINALES

7.1. Otros Convenios anteriores.

En lo no previsto y que no contravenga lo establecido en este Convenio seguirá siendo de aplicación las normas de los Convenios anteriores.

7.2. Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Deliberadora del presente Convenio y cuyos nombres constan en el acta correspondiente, siendo los siguientes:

Social:

- D. Luis Sainz de los Terreros e Isasi.
- D. Luis García de la Guardia.
- D. Valentín Esteban Jarque.
- D.ª María Jesús Echevarría Zulaica.

Económica:

- D. José María García Sánchez.
- D. Juan Puga Fernando.
- D. José Luis Iriarte Trujillo.
- D. Alfonso Aguilar-Tablada Tasso.

7.3. Unidad.

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

7.4. Repercusión en precios.

Se hace constar expresamente que, dada la naturaleza y funciones del Banco de Crédito a la Construcción, ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

2339

**CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y su personal de vuelo.**

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1976, páginas 25808 a 25813, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 15, donde dice: «A partir de 1 de junio de 1978...», debe decir: «A partir de 1 de enero de 1978...».

En el artículo 19, apartado B) Cursos y Comisiones de Servicio, primer párrafo, donde dice: «... equivalente a setenta y seis horas semanales...», debe decir: «... equivalente a setenta y seis horas mensuales...».

En la Tabla C-Oficiales Técnicos-Nivel 1C, donde dice: «2.653», debe decir: «2.683».

1868

**CUENTAS de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975 y acordada su publicación por Orden de 27 de diciembre de 1976. (Continuación.)**

Cuentas de Gestión y Balances de Situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1975, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 1976, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.